Año de 1937 Viernes 3 de Septiembre Núm. 117

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 345

A tenor de lo que se previene en el artículo décimoquinto del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete,

DISPONGO:

Se nombra Delegado Nacional para el «Servicio Nacional del Trigo», al Ingeniero Agrónomo D. Manuel Goytia y Angulo, con la categoría y atribuciones que le confiere el citado Decreto-ley.

Dado en Burgos a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo décimoquinto del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de fecha 23 de Agosto de los corrientes, he tenido a bien nombrar Secretario General del «Servicio Nacional del Trigo», a D. Dionisio Martín Sanz.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 28 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura.

El vigente reglamento para el servicio del Giro Postal preceptúa, en sus artículos 26, 30 y 31, que la reexpedición de un giro a nuevo destino no da lugar al pago de porte alguno suplementario.

Estas reexpediciones gratuitas vienen aumentando considerablemente el trabajo de las oficinas postales y complicando su contabilidad, sin beneficio para el Tesoro, ya que, la relación directa del remitente con el destinatario a que dan derecho los portes percibidos, quedó cumplida al cursarse el envío desde la oficina de origen a la del punto que designó el usuario.

Por otra parte, está muy justificado el interés de simplificar este servicio, cuyo desarrollo está en razón directa de las facilidades que para las prácticas operatorias se den al público. Esta razón aconseja modificar el artículo 7.° del precitado reglamento, en el sentido de que los usuarios encuentren el medio de adquirir las libranzas del Giro y los impresos de imposición en las mismas oficinas que deban formalizarlos, con evidente economía de tiempo y ahorro de innecesarias moletias para los remitentes y para los funcionarios que, por las circunstancias especialisimas del momento, han de realizar el trabajo en términos de desusada restricción y sin las necesarias garantías para la contabilización y control de las operaciones.

Fundado en estas consideraciones, dispongo:

Artículo 1.° Quedan derogados los artículos 30 y 31 del reglamento de Giro Postal.

Artículo 2.° El artículo 26 quedará redactado en la forma siguiente:

«Mientras no se extinga el período de validez, los giros postales podrán ser reexpedidos a otra localidad, pero a condición de que no varíe el nombre del destinatario.»

«El pago de los nuevos derechos correrá a cargo del imponente o del destinatario, quienes podrán optar por el envío postal gratuito de estos derechos, o porque se deduzcan del importe del giro primtivo.»

Artículo 3.° Mientras duren las necesidades de la campaña, serán gratuitas las reexpediciones de giros postales dirigidos a personas que pertenezcan a Cuerpos y Milicias militares de guarnición en los frentes de operaciones o en los hospitales.

Artículo 4.° El artículo 7.° del citado reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«Las libranzas serán de cartulina, se llenarán por los propios imponentes y llevarán las indicaciones precisas para su curso y contabilidad, así como un talón para el destinatario, en cuyo anverso el remitente puede escribir notas de carácter actual y personal, relacionadas con su envío, mediante un derecho especial de franqueo de diez céntimos, en sellos de correo, que se adherirán a este talón.»

«Estas órdenes de pago serán confeccionadas por la Asociación Benéfica de Correos, sin gasto alguno para el Tesoro, y se expenderán al público al precio de cinco céntimos, en todas las oficinas del ramo autorizadas para el servicio de Giro Postal, aplicándose la diferencia, si la hubiere, entre el precio de adquisición de dichos impresos y el de su venta, en beneficio de la Asociación.»

Artículo 5.° La Dirección de Correos dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta orden.

Burgos, 28 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Delegación para la compra, requisa y distribución de chatarra

La gran importancia que tiene el suministro de chatarra a las Industrias Metalúrgicas en general y a las fábricas Militares y Movilizadas en particular, así como la previsión de sus necesidades y fijación de sus precios, exige por parte del Estado la creación de un Delegado que atienda exclusivamente a estos objetos con el máximo interés.

En su consecuencia, por mandato de S. E. se dispone lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea la Delegación para la compra y requisa y distribución de la chatarra.

Artículo 2.° Compete a la Delegación las siguientes funciones:

a) Hacer propaganda de la importancia de la chatarra.
b) Formar estadísticas de existencias y consumo de la misma.
c) Su adquisición.
d) Su distribución.
e) Fijar su precio.

Artículo 3.° El nombramiento del Delegado será hecho por la Secretaría de Guerra a propuesta del Comandante General de Artillería y su residencia oficial será en Valladolid.

La Marina y Aviación tendrán cada una un oficial de enlace con la Delegación para exponer sus necesidades y coordinar las órdenes de requisa y desguaje de barcos.

Artículo 4.° El Delegado tiene la condición de funcionario público con carácter general y podrá dirigirse directamente a las Autoridades de todos órdenes, tanto civiles como militares, las que prestarán el apoyo que su importantísima misión requiere. Dependerá directamente de la Comandancia General de Artillería.

Artículo 5.° La adquisición la hará por los siguientes procedimientos:

a) Compra.
b) Requisa.
c) Importación.
d) Recursos extraordinarios.

Artículo 6.° Para la compra de la chatarra podrá valerse de todas las Sociedades comerciales y personas que se hayan dedicado a este negocio, bien entendido que la compra-venta de este artículo deja de ser libre y queda prohibida sin la intervención del Delegado.

La requisa se hará directamente por su orden, quedando, en esta forma, modificadas las disposiciones que se hayan dictado en contra.

Para hacer la importación, se entenderá directamente con la Comandancia General del Artillería, que solicitará de la Secretaría General le suministre las divisas o compensaciones necesarias.

Por recursos extraordinarios se entienden los procedimientos de incautación directa que sea necesario emplear en último extremo, para lo cual deberá tener autorización especial de la Comandancia General de Artillería, quien previamente la interesará en forma expresa o genérica de la Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado.

Como agentes de la requisa y del recurso extraordinario, contará con personal de las Milicias Nacionales, que solicitará de los Jefes naturales de las mismas. Como asesor artístico, se le designará, cuando llegue el caso y a su petición, un representante de la Comisión de Cultura de la Junta Técnica, para que le informe de los objetos que por su valor no deben ser destruidos.

Artículo 7.° La distribución la hará, teniendo como principio fundamental que las necesidades de las Industrias de Guerra, en todos sus ramos, son absolutamente preferentes y que sólo el sobrante de ellas podrá ser destinado a otros fines.

Las Fábricas Militares harán las peticiones de sus necesidades mensuales directamente al Delegado.

Las movilizadas y militarizadas, también mensualmente, por conducto de los Jefes de Fabricación, que revisarán las cantidades y calidades pedidas y pondrán su conformidad.

Los Establecimientos dependientes de Marina, con el mismo requisito, por parte de las personas que tengan el carácter similar a los Jefes de Fabricación.

Las necesidades de la Industria civil, serán pedidas, también, al Delegado de adquisición y distribución de chatarra, con la conformidad del Jefe de Fabricación correspondiente a la Zona. Aquel Delegado tomará en cuenta o no, total o parcialmente, el pedido, según las existencias que tenga para los usos militares, teniendo en cuenta, para hacer las limitaciones, la importancia de los productos industriales a obtener, en relación con las necesidades nacionales, y, sobre todo, su dependencia con la guerra.

Las fábricas enclavadas en la jurisdicción de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial harán sus peticiones al Delegado, con la conformidad del Presidente de aquella Comisión.

Artículo 8.° Los precios se fijarán teniendo en cuenta el de adquisición y los gastos efectuados para poner los materiales en estado de aprove-

chamiento, haciendo una liquidación por cada partida y clase de chatarra.

Artículo 9.º En caso de compra, fijado el precio y servido que sea el pedido, la Delegación pasará nota del importe y del vendedor al Establecimiento fabril, para que éste abone su valor directamente a aquél.

En caso de requisa, se le fijará precio como si fuera de compra, y los vales correspondientes serán a cargo del receptor de la chatarra.

Cuando ésta sea obtenida por importación, se procederá análogamente a lo dispuesto para el caso de compra, satisfaciéndose al Estado el valor de las divisas o de las compensaciones.

La chatarra que se obtenga por recursos extraordinarios, si no ha costado nada, o menos del valor corriente, se valorizará a éste, ingresando los receptores en Hacienda toda la cantidad o la diferencia de valores, según los casos.

Burgos, 28 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 29 Agosto, n.º 313.)

SECCION DEL AIRE

Cursos

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se amplía lo dispuesto en el *Boletín Oficial* número 187, fecha 25 de Abril de 1937, «Sección del Aire. —Cursos», en el sentido de que las edades para optar a las trescientas plazas de Pilotos, Tripulantes y Oficiales de Aeródromo, cien por especialidad, serán desde los 18 a los 30 años.

El plazo de admisión de instancias termina a los treinta días de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial*.

Salamanca, 20 de Agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

Jefatura de Instrucción, Movilización y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces Provisionales de Infantería en las Academias de Granada y Fuentecaliente, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas a cubrir será el de 400 en cada Academia.

2.ª La duración del curso será de veinticuatro días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será la de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento, los mostrarán a los Coroneles Directores de las Academias en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituídos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, dirigidas al Director de la Academia respectiva, además de constar los títulos, edad y el tiempo servido en el frente, de los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezca o haya pertenecido, y del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

8.ª El Director de la Academia de Fuentecaliente, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionará las 400 plazas entre los aspirantes procedentes del Ejército del Norte y 5.º Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro; el Director de la de Granada llevará a efecto la de sus 400 plazas con los concursantes del resto del Ejército del Centro, del Ejército del Sur, de Marruecos y Canarias. Ambas Academias tendrán en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los Alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 15 del mes de Septiembre, para comenzar el curso el día 1.º del mes de Octubre, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E. 30 Agosto, n.º 314.)

2209

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Santa María de Riaza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en aquel término municipal, señalándose como zona sospechosa, infecta y de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de salir el ganado del término, si no es bajo cumplimiento de los artículos 27, 28 y 29 del reglamento de epizootias.

Segovia a 1.º de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

2210

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Fresno de Cantespino, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio denominado «Los Pradillos», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, «Los Pradillos», y zona neutra, una faja de treinta metros alrededor de las zonas infecta y contagiosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa.

Segovia a 31 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

2218

DIPUTACION PROVINCIAL

Cédulas personales

Período voluntario de recaudación

La Comisión Gestora de mi presidencia, en su sesión celebrada el día 31 del pasado mes de Agosto, ha acordado abrir el período voluntario de cobranza de las cédulas personales correspondientes al ejercicio actual de 1937, en los pueblos todos de la provincia, a excepción de la capital, dando principio dicho período en esta fecha.

Dicha cobranza debe realizarse en un plazo que no excederá de dos meses, conforme dispone el artículo 32 de la vigente Instrucción de Cédulas personales.

Se ruega a los Ayuntamientos el cumplimiento del expresado acuerdo y su ingreso en la Diputación provincial antes de finalizar el corriente año, no dando lugar a nuevos recordatorios, y mucho menos al nombramiento de comisionados que, con sentimiento, se ha visto obligada en otras ocasiones esta Presidencia.

Segovia, 2 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

2217

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 31 de Agosto último, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0.36
Id. de cebada 4 íd.	1,47
Id. de paja 6 íd.	0.31
Litro de aceite	2,46
Id. de petróleo	0,77
Kilogramo de carbón	0,34
Id. de leña	0,07

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 2 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

2219

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SEGOVIA

EDICTO

En cumplimiento a lo que se me ordena por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo, Junta Técnica del Estado, en escrito fecha 25 de Agosto próximo pasado, y para conocimiento en general de todos a quienes afecte:

Por el presente requiero a todas las Entidades Cooperativas de esta provincia, que para rehacer y completar el Registro especial de Cooperativas, establecido por la Ley de 9 de Septiembre de 1931 y su reglamento de 2 de Octubre del mismo año, en armonía con lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 24 de Julio del corriente año, se servirán remitir a la mayor brevedad posible relación jurada en la que hagan constar los siguientes datos:

1.º Fecha de su constitución y solicitud de inscripción en el Registro especial de Cooperativas.

2.º Resoluciones que hayan recaído en todas las peticiones, manifestando concretamente si han quedado inscritas, o si, por el contrario, está aun pendiente de resolución dicha inscripción.

3.º Si actualmente funcionan todas estas Entidades. En este caso deberán remitir también copia de sus estatutos. La documentación solicitada será remitida a la Comisión de Trabajo (Burgos).

Lo que se hace público para conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Segovia, 1 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial, P. Sánchez.

2224

DELEGACION DE INDUSTRIA

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, esta Delegación ha adoptado la resolución de ordenar se efectúe un descuento del 50 por 100 en las facturas de suministro de energía eléctrica correspondientes al mes de Agosto, del flúido facturado por D. Eduardo Pitarch a D. Felipe Suárez Iscar, vecino de Cuéllar.

Y teniendo presente que este señor figura como revendedor de flúido eléctrico, se pone en conocimiento de los abonados al suministrador D. Felipe Suárez Iscar, que pueden reclamar a éste la bonificación del 50 por 100 en las facturas correspondientes al mes de Agosto próximo pasado, previa presentación de justificantes y durante el plazo de un mes.

Cuantas dudas e incidencias puedan presentarse, serán resueltas por esta Delegación.

Segovia, 1 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, José María Escudero Delgado.

Inspección de Hacienda de Segovia

2212

Ignorándose el domicilio de los señores que se relacionan a continuación y que han sido expedientados por incumplimiento del Decreto núm. 154 y Circular de 31 de Marzo último, propietarios de automóviles que no se han provisto de la correspondiente Patente de circulación, para notificación de los mismos y con arreglo al artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, se hace público en este periódico oficial, a fin de que los interesados puedan recoger en esta Inspección de Hacienda, dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha, el duplicado de las actas y exponer las alegaciones en su defensa que estimasen convenientes; transcurrido el cual, se seguirá la tramitación reglamentaria.

EXPEDIENTADOS	Núm. de requisa	Marca	Matrícula	Número	Fuerza fiscal — H. P.
Sr. Hoyos	1	Plymout	Madrid	45.158	21
D. Aurelio Lerroux	40	Mercedes	Idem	57.136	26
— Ignacio Fernández	86	Buik	Idem	51.305	20
Sr. Ramos	93	Ford	Murcia	6.699	17
D. Tomás Plaza	116	Morris	Madrid	57.976	13
— Francisco Goyanes	130	Adler	Idem	53.668	8
Construcciones aeronáuticas de Madrid	168	Chevrolet	Idem	51.669	21
D. Ramón Martínez	238	Hudson	Idem	52.942	26
— Manuel Maillo	321	Renault	Idem	48.779	13
— Ramón de la Serna	323	Fiat	Idem	58.216	8
— Jaime Aguirre	370	Oppel	Idem	55.281	15
— Gonzalo Rivera	390	Crysler	Idem	54.082	21
— Gonzalo Rivera	397	Chevrolet	Idem	45.399	21
— Gerardo Gia Salvatierra	400	Oppel	Idem	53.397	15
— Luis Ramos	408	Fiat	Idem	43.334	21
— Joaquín Grau	418	Crysler	Idem	27.500	21
— Ricardo Hernández	497	Mercedes	Idem	54.440	14
— Luis Enrique Franco	570	Austin	Idem	50.624	8
— José del Hierro	572	Avion-Voisin	Idem	25.637	20
— Antonio Sobrinos Sanz	579	Buik	Idem	23.436	21
— Eustasio Serrano	580	Renault	Idem	36.179	10
— Ramón Rodríguez	584	Cadillac	Idem	29.077	25
— Vicente Pérez	653	Citroën	Idem	48.140	10
— José Torres Quevedo	674	Morris	Idem	47.044	11
— Luis Moreño	751	Morris	Idem	41.270	10
— Francisco Saladrigas	797	Citroën	Barcelona	57.492	10
— Pedro Avila	808	Buik	Madrid	29.014	21
Sr. García Murillo	1.003	Ford	Idem	52.228	8
D. Antonio Abur	640	Citroën	Jaén	3.961	10
— Luis Zulueta	407	Ford	Madrid	52.014	25
— Eladio Gutiérrez	385	Oppel	Idem	49.753	15

Segovia, 27 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Jefe, José L.-Atalaya.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2190

CUBILLO

SUBASTA

El día 22 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, o quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de 60 pinos silvestres, que cubican 8,050 metros cúbicos de madera, 5,865 metros cúbicos de leña de tronco y 4,720 metros cúbicos de leña de copas, valorados en doscientas setenta y cuatro pesetas seis céntimos (274,06) y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable haber consignado en la Depositaría el cinco por ciento de la tasación para tomar parte en la subasta.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios de subasta, los del presupuesto de gestión técnica y los del reintegro del expediente.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda a los ocho días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Cubillo a 30 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de 60 pinos existentes en el monte número 136 de los propios de Cubillo, y aceptando todas ellas, se compromete a tomar a su cargo dichos pinos por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra). Fecha y firma del proponente.

2203

TUREGANO

El día 28 del mes actual, por la noche, se presentó en esta localidad y fué recogida, una mula, edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada más de la marca, con un lunar blanco detrás del brazuelo izquierdo.

Lo que se publica por este medio oficial para general conocimiento, pudiendo presentarse su dueño ante esta Alcaldía, para hacerse cargo del semoviente, previa justificación de propiedad, y de no presentarse en tiempo reglamentario, se daría el curso correspondiente a reses mostrencas.

Turégano, 31 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Bonifacio Camarero.

2206

AGUILAFUENTE

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Aguilafuente, 31 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pantaleón García.

2201

VILLACORTA

Teniéndose presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1933 al 1936, ambos inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por quien lo tenga por conveniente, y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villacorta, 28 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santos Marinas.

2202

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, y para que puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de habilitación de crédito con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año actual, cuyo expediente ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Fuente el Olmo de Iscar a 28 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio A. Albertos.

2211

NAVALILLA

Recibido en esta Alcaldía, del Servicio de Avance Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el año 1938; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocha días, a partir del siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones, que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Navalilla a 31 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel González.

2204

NARROS DE CUELLAR

Terminado por la Junta de Conciliación del arbitrio sobre los productos de la tierra de este término municipal el repartimiento de dicho arbitrio, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y presentar reclamaciones por los interesados; pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningún género, por justas que fueren.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en general.

Narros de Cuéllar a 30 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Francisco Esteban.

2183

SIGUERUELO

Se halla vacante la plaza de Recaudador-Depositario de los fondos municipales, dotada con el haber anual de 225 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y se saca a concurso por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los aspirantes a dicha plaza solicitarla en expresado plazo por instancia dirigida al señor Alcalde.

La persona que resulte agraciada habrá de prestar fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

Sigueruelo, 29 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Benito Sanz.

2173

MELQUE DE CERCOS

Comisiones de la parte real y personal

Se hace saber: Que habiendo de designarse los Vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para la misma las reglas siguientes:

1.ª Las elecciones darán comienzo a las diez horas del día 12 de Septiembre próximo y terminarán a las doce horas del mismo, en el local salón del Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quienes elija, que no podrán ser más que cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, es decir, por tantos individuos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones con ra las elecciones y proclamación de Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de siete días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta

pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Melque de Cercos a 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Los Presidentes, Mariano Sanz. Lorenzo Sanz.

2222

ALDEASOÑA

Hallándose vacante la Secretaría de este pueblo, Aldeasoña y Membibre de la Hoz, por defunción del que la desempeñaba en agrupación, se anuncia su provisión con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, interinamente, pagadas por ambos pueblos según sus consignaciones en sus presupuestos.

Lo que se hace público, para que los solicitantes que reunan las condiciones de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, lo soliciten de las Alcaldías citadas, conforme se dispone en la orden del Gobierno General del Estado de 19 de Junio último.

Aldeasoña y Membibre de la Hoz, a 31 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Manrique.

2221

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 14 de Agosto del año en curso, reforzar la consignación del presupuesto vigente, capítulo 3.°, artículo 2.°, partida segunda, con la cantidad de doscientas pesetas, se expone al público el expediente de suplemento de crédito en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin que se presenten, o resueltas que sean las que se formulen, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo citado.

San Martín y Mudrián, 31 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El P. de la C. G.ª, Severiano Fuentetaja.

2208

CABEZUELA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 29 del presente mes, a propuesta de la Comisión de Hacienda, ha acordado que dentro del presupuesto ordinario de este año se verifiquen las transferencias siguientes, para poder atender al pago de quinquenios de los señores Veterinario, Médico y Farmacéutico y plagas del campo de 1936 y 1937.

Deducciones.—Del capítulo 8.°, artículo 1.°, Practicante, 708 pesetas; del capítulo 8.°, artículo 1.°, partera, 708 id.; del capítulo 13.°, artículo 3.°, Funciones, 54,96 id. Total deducciones, 1.470,96 pesetas.

Aumentos o altas.—Al capítulo 4.°, artículo 4.°, quinquenio del señor Veterinario, 153,50 pesetas; al capítulo 4.°, artículo 6.°, plagas del campo de 1936, 460,14 id.; al capítulo 4.°, artículo 6.°, plagas del campo de 1937, 160 id.; al capítulo 8.°, artículo 1.°, quinquenio del señor Médico titular, 246,17; al capítulo 8.°, artículo 1.°, quinquenio del señor Farmacéutico titular, 451,15 ídem. Total aumentos, 1.470,96 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público este acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra él puedan formularse reclamaciones, en el término de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Cabezuela, a 30 de Agosto de 1937. El Alcalde, Anastasio de Andrés.

2206

EL ESPINAR

Dispuesta por la Superioridad la revisión ante las Juntas de Clasificación, de las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos, de acuerdo con el nuevo Cuadro de Inutilidades, y correspondiendo a los reclutas del reemplazo de 1936 que a continuación se expresan revisar sus exclusiones ante la Junta de Clasificación y Revisión de Segovia el día 17 de Septiembre próximo, a las diez y media en punto de la mañana, se cita a los mismos por medio del presente, por encontrarse ausentes de esta población, a fin de que se presenten en dicha Junta (Caja de Recluta de Segovia, número 48), en el indicado día y hora; en la inteligencia de que el que así no lo verifique ni alegue justa causa que se lo impida, incurrirá en la nota de prófugo.

Mozos a quienes se cita

Domingo Goya Requena, hijo de José y de Ana.

El Espinar, 31 de Agosto de 1937, —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Berenguer.

2205

ESPIRDO

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Espirdo, 31 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Pablo Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2200

SEGOVIA

Don José-Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Secretaría se han seguido autos incidentales de pobreza y de los que luego se hará mención, y en los cuales ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a once de Agosto de mil novecientos treinta y siete, el señor don José-Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por D. Celedonio Perela Leonor, mayor de edad, casado y vecino de La Cuesta, como tutor y legítimo representante de su hermana incapaz D.ª Angela Perela Leonor, representada por el Procurador D. Salvador Bernal Martín y defendida por el Letrado D. Hipólito González Parrado, contra D. Telesforo Gómez Pinillos, mayor de edad y vecino de La Cuesta, y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre para poder litigar contra referido D. Telesforo Gómez Pinillos por nulidad de juicio ejecutivo y restitución de bienes inmuebles: y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal, a la demandante en este incidente D.ª Angela Perela Leonor, soltera, incapaz y en la actualidad vecina de derecho de Ciempozuelos, para que pueda litigar en tal concepto y representada por su tutor, que en la actualidad es D. Celedonio Perela Leonor, para entablar acción judicial sobre nulidad de juicio ejecutivo y restitución de bienes inmuebles de la presunta propiedad de referida incapaz, contra el vecino de La Cuesta D. Telesforo Gómez Pinillos, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Antonio Renéses.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado expresado, D. Telesforo Gómez Pinillos y a efectos del artículo doscientos ochenta y tres, párrafo segundo de la vigente ley de enjuiciamiento civil, se expide este edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, Luis Gasque Pérez.

2198

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita a cuantas personas se reputen dueñas de los efectos que después se dirán, sustraídos del edificio que ocupaba la Comandancia militar de Revenga, el día 7 de Junio del año en curso, a fin de recibirles declaración en el sumario número 62 de 1937 y ofrecerles el procedimiento, como desde luego se les ofrece por este edicto a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Efectos sustraídos

Un reloj de bolsillo de metal blanco, con la esfera a círculos verdosos, al parecer inutilizado.

Una cruz de metal de las llamadas de Caravaca.

Unas tijeras pequeñas viejas.

Un espejo pequeño redondo de bolsillo, con cubierta de cinz en la que se lee C. C. Barcelona.

Un imperdible al que falta el alfiler con piedras blancas de cristal y una verde en el centro.

Un frasquito pequeño de sudaros.

Dos pendientes rotos de metal y piedras blancas.

Un encendedor con funda de celuloide encarnada con rayas doradas y cuadro negro.

Una pipa para pitillos imitación ámbar.

Una sortija de metal con piedra de cristal blanco.

Otra íd. con la efigie al parecer de un musulmán.

Otra íd. íd. íd. íd. rota.

Otra íd. de señora con una piedra encarnada.

Una cadena al parecer de señora, para abanico, de metal.

Un par de pendientes de metal dorado rotos, uno con una piedra color rosa y el otro sin ella.

Un colgante de bolsillo, caballero, partido, con dos piedras rojas.

Un alfiler de señora, de metal, cuadrado, con piedra oscura rota por la mitad.

Un par de gemelos charros.

Un pendiente de niña, en forma de media luna, roto.

Un gemelo de moneda, pequeña, de metal al parecer.

Una cruz de madera pequeña, con incrustraciones de nácar.

Un imperdible de metal al que falta el alfiler, en cuya chapa, a la que se adhiere una llavecita pequeña del mismo metal, se lee «Recuerdo».

Una tapa de pluma stilográfica negra, con sujetador de metal blanco.

Un caracol pequeño para adorno.

Una cadena de metal dorado partida en dos trozos.

Dos gemelos para puño de camisa, desiguales.

Un diente de oro.

Un pedacito de hierro.

Un alfiler pendentif o dije orlado, roto, con ocho o nueve brillantes tamaño grande (al que faltaban tres de éstos).

Una toalla usada, con dibujos amarillos.

Dado en Segovia a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario Licenciado, Luis Gasque Pérez.

2199

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal letrado de esta Ciudad, en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario y del nombrado con carácter interino.

Por el presente se cita, llama y emplaza a María Hernández Jarero, de 24 años de edad, casada, natural de Coreses (Zamora), vecina de Otero de Herreros, que residió últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarla el auto de procesamiento contra ella, decretado en el sumario número 44 de 1937, por falsificación de cédula personal y recibirla declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de la mencionada procesada y su conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José Antonio Reneses.—El Secretario Judicial, Luis Gasque Pérez.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL